



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 085 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 24 ENE. 2020

EXP. TNRCH	:	1173-2019
CUT	:	238428-2019
IMPUGNANTE	:	María Mercedes Avendaño Parhua
MATERIA	:	Modificación de licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	AAA Cañete - Fortaleza
UBICACIÓN	:	Distrito : Carabaylo
POLÍTICA	:	Provincia : Lima
	:	Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación presentado por la señora María Mercedes Avendaño Parhua contra la Resolución Directoral N° 1460-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, debido a que se ha desvirtuado los argumentos de la impugnante.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora María Mercedes Avendaño Parhua contra la Resolución Directoral N° 1460-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 24.10.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza mediante la cual desestimó su solicitud sobre modificación y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por cambio de titular para el predio con U.C. N° 02335, ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora María Mercedes Avendaño Parhua solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1460-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que la resolución materia de cuestionamiento vulnera el principio del debido procedimiento por no encontrarse debidamente motivada, puesto que la Administración no ha tenido en cuenta que, en ningún momento, ha petitionado que se excluya al señor Jesús Marcelino Avendaño Jerí (copropietario del predio con U.C. N° 02385 inscrito en la Partida Electrónica N° 42740489), lo que solicitó es que se le incluya en el bloque de riego San Lorenzo, en mérito a que adquirió las acciones y derechos que correspondían al señor Maximiliano Avendaño Jerí, representadas con el 16.66% de las 11 ha 2300 m² del predio matriz (8651.40 m²). Asimismo, indica que la Resolución Administrativa N° 498-2012-ANA-ALACHRL fue emitida sin verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y sin exigir la división y partición del mencionado predio, ya que las señoras María Ynés, Felicidad y María Rosa Avendaño Jerí eran conjuntamente con el señor Jesús Marcelino Avendaño Jerí, copropietarias en calidad de herederos de su abuelo, el señor Jesús Avendaño Enriquez.

4. ANTECEDENTES

4.1. La Administración Local de Agua Chillón - Rimac - Lurín mediante la Resolución Administrativa N° 498-2012-ANA-ALACHRL de fecha 19.07.2012, resolvió lo siguiente:

"Artículo Primero: OTORGAR en vía de regularización licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios a trece (13) usuarios, conductores de quince (15) predios agrícolas, con un área bajo riego asignada de 30,4279 ha, y un volumen de agua superficial anual de hasta 472 832.3333 m³ los mismos que conforman el Bloque de Riego San Lorenzo, con código PCRL-28-B012, de la Comisión de Regantes San Lorenzo, en el ámbito de la Asociación Junta de Usuarios de Agua del Distrito de Riego Chillón N° 31, distritos de Puente Piedra y Carabaylo,

provincia y departamento de Lima, con aguas provenientes del río Chillón, conforme al plano de riego predial específico, el mismo que se asignara conforme al cuadro siguiente:

USUARIOS CON LICENCIA DE USO DE AGUA SUPERFICIAL CON FINES AGRARIOS

N°	Ubicación Predial			Datos del Predio			Datos del Administrado		Área Bajo Riego (ha)	Vol. de Agua Sup. Anual Max. Otorgado de hasta (m³)
	Dpto.	Prov.	Distrito	Nombre de Fuente	Cod. Cat N°	Nombre de predio	Nombre del Titular / Razón Social	DNI/RUC/C.E		
01	LIMA	LIMA	CARABAYLLO	RIO CHILLON	02385	-	AVENDAÑO JERI JESUS MARCELINO	07997124	3.0000	46 618.3010

Fuente: Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 498-2012-ANA-ALACHRL



4.2. La señora María Mercedes Avendaño Parhua con el escrito ingresado el 16.07.2019 solicitó Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín la modificación de licencia de uso de agua superficial otorgada con la Resolución Administrativa N° 498-2012-ANA-ALACHRL para el predio con U.C. N° 02335, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Copia simple del DNI.
- b) Copia simple de la copia literal de la Partida N° 42740489 del Registro de Predios de la Oficina Registral Lima del terreno rústico constituido por el predio N° 10068 avenida Pueblo Viejo, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, donde se desprende:

- **Asiento 1c: Títulos de Dominio Ficha N° 90987**
Independización a favor del señor Jesús Avendaño Enríquez del predio N° 10068 denominado "Pueblo Viejo" de 11 ha 2300 m², ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

- **Asiento C0001: Títulos de Dominio**
Sucesión Intestada: el señor Jesús Marcelino Avendaño Jeri adquiere el dominio del inmueble que le corresponde al señor Jesús Avendaño Enríquez (fallecido el 08.12.2005), en mérito al haber sido declarado heredero mediante Acta Notarial de fecha 20.03.2007.

- **Asiento C0002:**
Petición de Herencia: las señoras María Ynés Avendaño Jeri, Felicidad Avendaño Jeri y María Rosa Avendaño Jeri en calidad de hijas concurren con el señor Jesús Avendaño Enríquez, como herederas del causante, el señor Jesús Avendaño Enríquez, según consta del Asiento C0002 de la Partida N° 11991451 del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral Lima (Resolución Suprema expedida por la Sala Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 16.03.2011).

- **Asiento C0003:**
Sucesión Intestada: se declara a la señora Honorata Feliciano Avendaño Jeri heredera del causante, el señor Jesús Avendaño Enríquez, en calidad de hija, quien debe concurrir en la sucesión con los señores Jesús Marcelino Avendaño Jeri, María Ynés Avendaño Jeri, Felicidad Avendaño Jeri y María Rosa Avendaño Jeri, según consta del Asiento A0002 de la Partida N° 11991451 del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral Lima (Resolución N° 13 emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón de fecha 26.09.2014).

- **Asiento C0004:**
Sucesión Intestada: se declara al señor Maximiliano Avendaño Jeri heredero del causante, el señor Jesús Avendaño Enríquez, en calidad de hijo, debiendo concurrir en la sucesión con los señores Jesús Marcelino Avendaño Jeri, María Ynés Avendaño Jeri, Felicidad Avendaño Jeri, María Rosa Avendaño Jeri y Honorata Feliciano Avendaño Jeri, según consta del



Asiento C0004 de la Partida N° 11991451 del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral Lima (Resolución N° 19 expedida por el Primer Juzgado Civil Permanente de Puente Piedra de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 20.01.2017).

• **Asiento C0005:**

Compraventa de Cuota Ideal: la señora María Mercedes Avendaño Parhua ha adquirido la totalidad de acciones y derechos que corresponden al señor Maximiliano Avendaño Jerí copropietario del predio inscrito, de conformidad con la Escritura Pública de fecha 21.07.2017.

• **Asiento C0006:**

Rectificación de Calidad de Bien: Asiento 1 c) de la Ficha N° 90987 en el sentido siguiente: El señor Jesús Avendaño Enríquez en el momento de adquirir el inmueble inscrito en esta partida tenía el estado civil casado con la señora Clotilde Raymunda Jerí Quito, por lo que el bien tenía la calidad de bien conyugal. Asimismo, se precisa que la rectificación de la calidad del bien, se hace sobre el 83.34% de las acciones y derechos (puesto que uno de los herederos ha transferido el íntegro de su alícuota según consta en el asiento C00005 y corresponde al 16.66%). Este porcentaje remanente deberá ser dividido en partes iguales entre los cónyuges a razón de 41.67% para cada uno; y los cinco herederos restantes del señor Jesús Avendaño Enríquez compartirán en cuotas iguales la porción proveniente a éste a razón de 1/5 para cada uno.

• **Asiento C0007:**

Sucesión Intestada: su cónyuge supérstite el señor Jesús Avendaño Enríquez (fallecido el 08.12.2005) y los señores Maximiliano, María Ynés, Felicidad, Jesús Marcelino, María Rosa y Honorata Feliciano Avendaño Jerí, en calidad de hijos, adquieren las acciones y derechos sobre el predio inscrito en la presente partida que le correspondían a la señora Clotilde Raymunda Jerí Quito (fallecida el 12.01.2001) al haber sido declarado herederos conforme consta en la Partida N° 14045668 del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral Lima.

- c) Copia simple del Informe N° 098-2019/JUSHCH/O&M/BBCB emitido el 28.05.2019 por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón.
- d) Copia simple de la Resolución Administrativa N° 498-2012-ANA-ALACHRL.
- e) Copia simple de la solicitud dirigida el 30.04.2019 a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón sobre dotación de uso de agua para el predio con U.C. N° 02335.01 - Comisión de Usuarios San Lorenzo.
- f) Constancia expedida el 21.06.2019 de la que se desprende que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón indica que la señora María Mercedes Avendaño Parhua se encuentra registrada en el Padrón de Usuarios de la Comisión de Usuarios San Lorenzo, con el predio con U.C. N° 02335.01 y un área bajo riego de 0.8651 ha, la cual está haciendo uso del agua superficial para actividades agrícolas y que se encuentra al día en el pago de la tarifa de uso de agua.
- g) Copia simple de la Memoria Descriptiva del predio a independizar de 8651.40 m² (U.C. N° 02335), ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.
- h) Compromiso de pago por concepto de inspección ocular.

4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza mediante la Notificación N° 439-2019-ANA-AAA.C-F/CRH de fecha 02.08.2019, recibida el 16.09.2019, comunicó a la señora María Mercedes Avendaño Parhua que, a efectos de continuar con el trámite, deberá de subsanar en el plazo de 5 días hábiles, las siguientes observaciones:

1. *"Con relación a la propiedad del predio aclarar el área que corresponde a la subdivisión y el porcentaje de acciones y derechos que le corresponde y así mismo la licencia figura a nombre del señor Jesús Marcelino Avendaño Jerí, el cual no participa en la transferencia del predio materia de la solicitud."*



2. Presentar plano perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM WGS 84, con la ubicación del predio matriz, área independizada y área remanente del predio a modificar".

4.4. Por medio de la Notificación N° 440-2019-ANA-AAA.C-F/CRH de fecha 02.08.2019, recibida el 13.09.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza comunicó al señor Jesús Marcelino Avendaño Jerí, la solicitud de modificación y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular presentada por la señora María Mercedes Avendaño Parhua.

4.5. Con el escrito de fecha 19.09.2019, el señor Jesús Marcelino Avendaño Jerí formuló oposición al trámite de modificación de licencia de uso de agua por cambio de titular presentado por la señora María Mercedes Avendaño Parhua, manifestando que ha demostrado ser conductor de un área de 3 ha del predio con U.C. N° 023850 (antes U.C. N° 10068) inscrita en la Partida N° 42740489, el cual es una propiedad indivisa o independizada considerando los procesos de petición de herencia seguidos por sus hermanos, por lo que manifiesta que sea cual fuere el área que le corresponda a la peticionante, sea real o ficticia la compraventa, no se encuentra definida.

4.6. La señora María Mercedes Avendaño Parhua por medio del escrito del 24.09.2019, subsanó las observaciones advertidas en la Notificación N° 439-2019-ANA-AAA.C/CRH, señalando que, en mérito a que adquirió del señor Maximiliano Avendaño Jerí el 16.66% de la totalidad de las 11 ha 2300 m² del predio matriz (con U.C. N° 02385 e inscrito en la Partida Electrónica N° 42740489), solicitó que se le incluya en la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a favor del señor Jesús Marcelino Avendaño Jerí (copropietario del predio) a través de la Resolución Administrativa N° 498-2012-ANA-ALACHRL, con el área bajo riego que viene utilizando (8651.40 m²), teniendo en cuenta que su pedido no colisiona con el área bajo riego (3 ha) concedida con la mencionada resolución administrativa. Agrega que la Resolución Administrativa N° 498-2012-ANA-ALACHRL fue emitida de forma irregular y arbitraria, debido a que no acreditó la propiedad exclusiva, puesto que figuraban inscritos otros copropietarios conforme se puede apreciar de los Asientos C0002 y C0003 de la Partida Electrónica N° 42740489. Adjunta el plano perimétrico del predio en coordenadas UTM WGS 84 y la copia simple de la copia literal de la Partida Electrónica N° 42740489.

4.7. La Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín realizó el 24.09.2019, una verificación técnica de campo en el predio U.C. N° 023850 ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, en la que constató lo siguiente:

a) En el punto de coordenadas UTM WGS 84 273975 mE - 8690934 mN se ubica el punto de captación que conduce el recurso hídrico al predio a través del canal rústico L1- Fedatarios de 0.50 m. x 0.80 m.

El área a independizar se encuentra dentro de las siguientes coordenadas:

1. UTM WGS 84 273965 mE - 8690660 mN.
2. UTM WGS 84 273939 mE - 8690642 mN.
3. UTM WGS 84 273931 mE - 8690627 mN.
4. UTM WGS 84 273976 mE - 8690927 mN.
5. UTM WGS 84 273948 mE - 8690937 mN.

c) Se observa que a lo largo del terreno que se encuentra sin cultivos, sin embargo, se aprecia que está arado para sembrar.

4.8. Mediante el escrito de fecha 27.09.2019, el señor Jesús Marcelino Avendaño Jerí formula tacha contra el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 106-2019-MINAGRI-ANA-AAA-CF-ALA.CHRL-AT/DMAZ, con la finalidad de que se declare su nulidad y se lleve a cabo una nueva verificación técnica de campo en la participen ambos administrados, debido a que no se le notificó la reprogramación de la diligencia prevista para el 20.09.2019, y a que considera, que se le ha negado



su derecho a ejercitar su derecho a la defensa, para explicar que su licencia de uso de agua es solo para 3 ha, y que dicha área no es parte integrante del terreno que informalmente quiere que se le reconozca la señora María Mercedes Avendaño Parhua, más aún si el predio de 11 ha 2300 m² no está dividido o independizado, y que se encuentra sin cultivos desde hace más de 10 años.

- 4.9. En el Informe Técnico N° 328-2019-ANA-AAA.CF/CRH/MCFS de fecha 14.10.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza concluyó lo siguiente:

"La señora María Mercedes Avendaño Parhua no ha cumplido con presentar los documentos de división y partición del predio en el que señale a que dicho porcentaje le corresponde el área solicitada para el trámite de modificación de licencia de uso de agua superficial.

Así mismo existe una oposición en lo que respecta a la división, en la que precisa que la propiedad signado como la Unidad Catastral 02385 (antes 10068) inscrita en la Partida Registral N° 42740489, no está dividida o independizada, la misma que no es posible a la fecha, porque los herederos no han regularizados sus declaraciones de herederos o Sucesión Intestada, por que actualmente se encuentran en proceso de petición de herencia".

- 4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza por medio de la Resolución Directoral N° 1460-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 24.10.2019, notificada el 06.11.2019, resolvió lo siguiente:

- Desestimar la solicitud de la señora María Mercedes Avendaño Parhua sobre modificación y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por cambio de titular para el predio con U.C. N° 02335, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, teniendo en cuenta que la administrada no ha cumplido con acreditar fehacientemente la titularidad, mediante la división o partición del predio matriz a fin de determinar qué porcentaje le corresponde al área solicitada.
- Disponer que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la oposición y la tacha planteadas por el señor Jesús Marcelino Avendaño Jerí.

- 4.11. La señora María Mercedes Avendaño Parhua interpuso el 26.11.2019, un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1460-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, por lo que debe ser admitido a trámite.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la señora María Mercedes Avendaño Parhua

6.1. En relación con los argumentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal precisa lo siguiente:



6.1.1. De la revisión del expediente se desprende que la señora María Mercedes Avendaño Parhua presentó su solicitud de modificación de licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Administrativa N° 498-2012-ANA-ALACHRL para el predio con U.C. N° 02335, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

6.1.2. Asimismo, se puede observar que la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín emitió el 19.07.2012 la Resolución Administrativa N° 498-2012-ANA-ALACHRL mediante la cual otorgó a favor del señor Jesús Marcelino Avendaño Jeri licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para irrigar el predio con U.C. N° 023825, con un área bajo riego de 3 ha y un volumen máximo de agua de 46 618.3010 m³/año, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.



6.1.3. El numeral 7 del artículo 50° de la Ley de Recursos Hídricos² ha establecido, respecto a las características de las licencias de uso de agua, lo siguiente:

"Artículo 50°. - Características de la licencia de uso

Son características de la licencia de uso las siguientes:

(...)

7. Las licencias de uso no son transferibles. Si el titular no desea continuar usándola debe revertirla al Estado, a través de la Autoridad Nacional".

Por su parte, el artículo 53° de la mencionada Ley ha dispuesto:

"Artículo 53.- Otorgamiento y modificación de la licencia de uso

El otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.

Para ser otorgada se requiere lo siguiente:

1. Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;
2. Que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico;
3. Que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente;
4. Que no se afecte derechos de terceros;
5. Que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca;
6. Que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y
7. Que hayan sido aprobadas las servidumbres, así como las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias".



En otro orden de ideas, la Ley de Recursos Hídricos señala que el procedimiento de modificación de licencia de uso de agua se tramitará acorde a lo que indique su Reglamento, se puede advertir que el legislador no ha precisado en la norma reglamentaria en qué consiste y en qué supuestos procede la modificación de una licencia de uso de agua; sin embargo,

² Ley N° 29338, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

este Tribunal, mediante la Resolución N° 321-2015-ANA/TNRCH³ y en observancia del Principio de Uniformidad previsto en el inciso 1.14 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual la autoridad deberá establecer requisitos similares para tramites similares, ha señalado que para proceder con la modificación de una licencia, también se deberá revisar o verificar si se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, de acuerdo al siguiente detalle:



Requisitos para la modificación de licencia de uso de agua	Características de la licencia de uso de agua relacionados con los requisitos de modificación
Que el agua solicitada en la modificación esté disponible	Fuente natural y punto de captación del agua
Que en la fuente de agua exista un volumen disponible para asegurar los caudales ecológicos	Fuente natural y punto de captación del agua
Que no se ponga en riesgo la salud o el medio ambiente	Fuente natural y punto de captación del agua
Que no se afecte derechos de terceros	Volumen, caudal y régimen de explotación del agua
Que la modificación concuerde con el plan de gestión del agua de la cuenca	Volumen, caudal y régimen de explotación del agua
Que cuente con instrumento ambiental aprobado	Clase y tipo de uso del agua
Que cuente con servidumbres u obras de captación aprobadas	Infraestructura para el uso del agua



En ese sentido, de conformidad con el criterio adoptado por este Tribunal en la Resolución N° 1231-2018-ANA/TNRCH⁴:

"La solicitud de modificación de licencia de uso de agua se refiere únicamente a la variación de alguna de las características técnicas de la licencia otorgada, tales como el punto de captación del recurso, la infraestructura utilizada, el volumen, caudal y régimen de explotación determinados en la licencia otorgada; y no puede, de modo alguno, implicar la variación del predio beneficiario de la licencia, pues este es el objeto mismo de la licencia, por lo que un cambio en el mismo obligaría a declarar la extinción del derecho y no su modificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 65.2 del artículo 65° de la Ley de Recursos Hídricos".

6.1.4. Atendiendo a estas consideraciones, este Colegiado advierte de las Partidas Nros. 11991451 y 14045668 del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral de Lima, que los señores Jesús Marcelino Avendaño Jerí, María Ynés Avendaño Jerí, Felicidad Avendaño Jerí, María Rosa Avendaño Jerí, Honorata Feliciano Avendaño Jerí y Maximiliano Avendaño Jerí han adquirido el dominio por título hereditario por muerte de los causantes⁵, los señores Jesús Avendaño Enríquez (fallecido el 08.12.2005) y Clotilde Raymunda Jerí Quito (fallecida el 12.01.2001), del predio denominado "Pueblo Viejo" inscrito en la Partida N° 42740489, de 11 ha 2300 m², con U.C. N° 023825 (antes U.C. N° 10068), ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.



³ Véase la Resolución N° 321-2015-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 1268-2014. Publicada el 24.06.2015. En: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r321_cut_68763-2014_exp_1268-2014_southern_peru_0.pdf
⁴ Véase la Resolución N° Resolución N° 1231-2018-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 1119-2017. Publicada el 18.07.2018. En: <http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-1231-2018-005.pdf>
⁵ Código Civil, Decreto Legislativo N° 295

Transmisión sucesoria de pleno derecho
"Artículo 660°. - Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores".

6.1.5. En el presente caso, la impugnante pretende que se modifique la licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas para un área bajo riego de 3 ha otorgada a favor del señor Jesús Marcelino Avendaño Jerí (Resolución Administrativa N° 498-2012-ANA-ALACHRL), en atención a que adquirió el 16.66% de la totalidad de las acciones y derechos que correspondían al señor Maximiliano Avendaño Jerí (8651.40 m² bajo riego), copropietario conjuntamente con los señores Jesús Marcelino Avendaño Jerí, María Ynés Avendaño Jerí, Felicidad Avendaño Jerí, María Rosa Avendaño Jerí y Honorata Feliciano Avendaño Jerí, de las acciones y derechos que le correspondían al señor Jesús Avendaño Enríquez sobre el predio denominado "Pueblo Viejo" con U.C. N° 023825.



6.1.6. A este respecto, este Colegiado considera necesario puntualizar que el petitorio de la apelante no está referido a la variación de alguna de las características técnicas de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a favor del señor Jesús Marcelino Avendaño Jerí con la Resolución Administrativa N° 498-2012-ANA-ALACHRL, sino a que se le incluya como titular de la licencia de uso de agua concedida mediante la indicada resolución administrativa, en consideración a que adquirió, del señor Maximiliano Avendaño Jerí, el 16.66% de las 11 ha 2300 m² del predio matriz (8651.40 m² bajo riego).

En tal sentido, se debe señalar lo siguiente:

- (i) No se le puede incluir como titular de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada con la Resolución Administrativa N° 498-2012-ANA-ALACHRL, dado que no ha demostrado que el área que adquirió forme parte de las 3 ha bajo riego que cuentan con licencia de uso de agua superficial.
- (ii) No se le puede otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para irrigar el área adquirida, puesto que no ha demostrado que su predio se encuentre dentro del bloque de riego San Lorenzo, y su subsecuente asignación hídrica, o que cuente con disponibilidad hídrica y obras de aprovechamiento hídrico autorizadas.



Por tanto, al no haberse vulnerado el principio del debido procedimiento, el argumento de la administrada debe ser desestimado en el presente extremo.

6.1.7. En referencia al argumento de la impugnante que la Resolución Administrativa N° 498-2012-ANA-ALACHRL fue emitida sin verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y sin exigir la división y partición del mencionado predio, ya que las señoras María Ynés, Felicidad y María Rosa Avendaño Jerí eran conjuntamente con el señor Jesús Marcelino Avendaño Jerí, copropietarias en calidad de herederos de su abuelo, el señor Jesús Avendaño Enríquez; este Tribunal señala que la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín emitió el 19.07.2012 la Resolución Administrativa N° 498-2012-ANA-ALACHRL, en atención a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, que dispuso que los usuarios que continúan haciendo uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y que no se hayan acogido al PROFODUA, podrán regularizar su licencia de uso de agua, siempre y cuando el predio y su asignación volumétrica estén contemplados en los "Estudios de Conformación de Bloques y Asignación de agua en Bloques de Riego", de manera que al haber cumplido, el señor Jesús Marcelino Avendaño Jerí con los requisitos para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, se le concedió dicho derecho en vías de regularización, en consecuencia, no procede acoger el argumento de la apelante en este extremo.



6.2. Por consiguiente, en virtud de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, este Colegiado considera que el recurso de apelación interpuesto por la señora María Mercedes Avendaño Parhua contra la Resolución Directoral N° 1460-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, deviene en infundado, confirmándola en todos sus extremos.

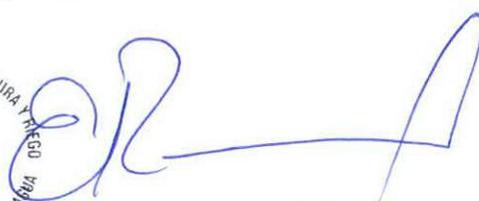
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 85-2020-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 24.01.2020, estableciendo el quórum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora María Mercedes Avendaño Parhua contra la Resolución Directoral N° 1460-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



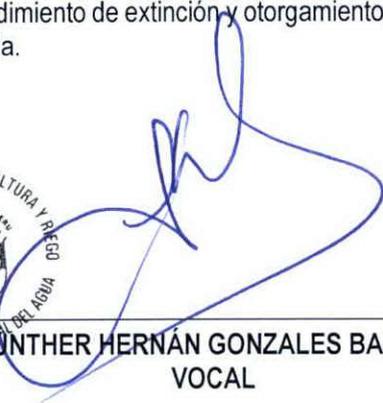
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA
VOCAL

VOTO SINGULAR

Concuero con el sentido de la resolución, pero por distinto fundamento: el cambio o transferencia de titularidad, se subsume en el procedimiento de extinción y otorgamiento, pero no la modificación, que se refiere a condiciones técnicas de la licencia.



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL